A LA ILUSTRÍSIMA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA

SECCIÓN 1.ª

ROLLO DE APELACIÓN N.º 1224/2026

Dimanante de Diligencias Previas N.º 1091/2020 — Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Bilbao, Plaza N.º 6

NIG: 4802043220200014197

D. **ANTONIO INFANTE OTAMENDI**, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de **D. FRANCISCO GÓMEZ GONZÁLEZ**, Acusación Particular, bajo la dirección letrada de D. **ÓSCAR ANDRADA BAÑOS** (Colegiado n.º 4405 ICA Murcia), ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito vengo a poner en conocimiento de esa Ilustrísima Sala un hecho documental sobrevenido de fecha 23 de noviembre de 2026, directamente vinculado al objeto del presente recurso de apelación (interpuesto contra el Auto de 8 de septiembre de 2026 y su confirmatorio en reforma de 30 de septiembre de 2026, denegatorios del libramiento de oficio a la Comisión Nacional del Mercado de Valores), para su unión al rollo y consideración al resolver, sin alterar el objeto de la impugnación, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.— Con posterioridad a la formalización de las alegaciones complementarias de este recurso de apelación (admitido a trámite por Providencia de 23 de octubre de 2026), esta parte registró telemáticamente ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) una tercera ampliación extraordinaria de denuncia administrativa (Registro de Entrada n.º 2026140521, recibido el 2 de noviembre de 2026 a las 19:13 h, con escrito fechado a 3 de noviembre de 2026, vinculado a los registros previos 2026112990, 2026113587, 2026116268 y Ref. 11714), aportando atestados y documentación bancaria de la Policía Judicial (UDEF, Grupo IX) y de Vigilancia Aduanera (AEAT) obrantes en sede penal —entre otros extremos, transferencias directas por importe de 132.522 euros desde Ava Trade Limited (Dublín) a cuentas españolas de captación, referencias a la entrega de la consola administrativa MetaTrader 5 Manager y escuchas relativas a manifestaciones inveraces ante inspectores de la propia CNMV en Madrid— (**Documento n.º 2**).

SEGUNDO.— En relación con dicha presentación, la CNMV ha emitido dos comunicaciones oficiales sobrevenidas bajo la referencia Ref: 12081 (**Documento n.º 1**):

> **1**. Acuse de recibo de fecha 16 de noviembre de 2026 (11:05 h), confirmando la recepción de la comunicación de 3 de noviembre y su traslado al departamento competente.
>
> **2**. Comunicación oficial de fecha 23 de noviembre de 2026 (10:31 h), remitida por el Departamento de Protección del Inversor, Prevención del Fraude y Educación Financiera de la CNMV, en la que se manifiesta literalmente:
>
> *«Como continuación a nuestro acuse de 16 de noviembre de 2026 (Ref: 12081), le informamos de que el departamento de la CNMV competente ha tenido en cuenta los hechos puestos de manifiesto en sus actuaciones de supervisión.*

Dichas actuaciones están bajo el deber de secreto impuesto por el artículo 233 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.»

TERCERO.— Trascendencia procesal del hecho sobrevenido para la resolución del presente rollo:

1. Acreditación de la efectiva consideración supervisora de los hechos comunicados: A diferencia de los anteriores acuses de mero traslado, la comunicación de 23 de noviembre de 2026 confirma expresamente que el departamento competente de la CNMV ha tenido en cuenta los hechos puestos de manifiesto en sus actuaciones de supervisión. Ello acredita que la información aportada ha trascendido el mero trámite de recepción y ha sido considerada en el ejercicio de las funciones supervisoras del organismo, reforzando la pertinencia y utilidad de la diligencia de auxilio judicial interesada.

2. Acreditación de la necesidad de auxilio judicial para acceder a la información protegida por el secreto supervisor (art. 233.2.c) de la Ley 6/2023): La comunicación de la CNMV confirma expresamente que dichas actuaciones de supervisión se encuentran sometidas al deber legal de secreto establecido en el artículo 233 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo (LMVSI). Esta circunstancia evidencia la imposibilidad de que esta parte obtenga directamente dicha información por los cauces ordinarios y refuerza la necesidad del auxilio judicial solicitado. Precisamente, el apartado 2.c) del citado precepto contempla expresamente la excepción al deber de secreto respecto de las informaciones requeridas por las autoridades judiciales competentes o por el Ministerio Fiscal en un proceso penal. En consecuencia, el libramiento del oficio interesado constituye el cauce legal idóneo para que la Sala pueda disponer de información supervisora potencialmente relevante para la investigación.

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA: Que tenga por presentado este escrito junto con los dos documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y unirlo al Rollo de Apelación n.º 1224/2026, tenga por comunicado el hecho sobrevenido de fecha 23 de noviembre de 2026 (CNMV Ref: 12081) y acuerde tener dicha documentación a la vista al resolver el presente recurso de apelación.

En Bilbao, a fecha de la firma digital.

Fdo.: D. Óscar Andrada Baños (Letrado) | Fdo.: D. Antonio Infante Otamendi (Procurador)

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- Documento n.º 1: Comunicaciones oficiales de la CNMV (Canal de Comunicación de Infracciones / Departamento de Protección del Inversor) de fechas 16 de noviembre de 2026 y 23 de noviembre de 2026 bajo la referencia Ref: 12081, acreditativas de que los hechos han sido tenidos en cuenta en actuaciones de supervisión bajo el deber de secreto del artículo 233 de la Ley 6/2023 (LMVSI). (Archivo adjunto: DOC_01_CNMV_COMUNICACIONES_16NOV_Y_23NOV_2026_REF12081.pdf)

- Documento n.º 2: Justificante oficial de entrada en el Registro Electrónico de la CNMV (Registro n.º 2026140521, de 2 de noviembre de 2026, CSV CNMV20261405210BED7B6E02814FA7) seguido del escrito de tercera ampliación extraordinaria de denuncia (fechado el 3 de noviembre de 2026 y firmado digitalmente el 2 de noviembre de 2026) con sus 11 folios anexos de la UDEF y AEAT, al que se refieren las comunicaciones de la Ref: 12081. (Archivo adjunto: DOC_02_TERCERA_AMPLIACION_CNMV_03NOV_2026_UDEF_AEAT.pdf)